

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES	En la ciudad de Quito, Capi-
6		
7	PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA	tal de la República del Ecuador,
8	" AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS	a veinte y ocho de septiembre
9	PLURISEG CIA.LTDA."--	de mil novecientos ochenta y
10		dos ; ante mí el Notario doc-
11	S O C I O S	tor Ulpiano Gaybor Mora, com-
12		parecen los señores: Wilson
13	SEÑOR WILSON PUYOL CORDERO Y O-	Humberto Puyol Cordero, casado,
14	TROS	Fernando Javier Gómez de la
15		Torre Falconí , casado ; y ,
16	S/ 100.000,00	Manuel Antonio de Veintimilla
17		Russo , soltero, todos por
18		sus propios derechos.- Los
19		comparecientes son ecuatoria-
20		nos, vecinos de este lugar,
21		mayores de edad, hábiles para
22		contratar y obligarse, a quié-
23		nes conozco, de que doy fé, y dicen:- Que elevan a escritura
24		pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo te-
25		nor es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO" . - En su Registro
26		de escrituras públicas a su cargo , sírvase insertar una de
27		constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, conte-
28		nida en los siguientes artículos:- ARTICULO PRIMERO: -COMPA-
29		RECIENTES. - Comparecen a la presente escritura pública los

señores: Wilson Puyol Cordero, casado ; Fernando Gómez de la
Torre Falconí , casado, y , Manuel Antonio de Veintimilla,
soltero .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoria-
na y domiciliados en la ciudad de Quito , quiénes en forma
libre y voluntaria unen sus capitales para constituir como
en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limi-
tada , con sujeción a la Ley de Compañías, los presentes es-
tatutos y más Leyes conexas . - ARTICULO SEGUNDO . - DENO-
MINACION Y DOMICILIO. - La Compañía se denominará " AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS PLURISEG CIA.LTDA." , con su domicilio
principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha , pu-
diendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del
país , por acuerdo de la Junta General de socios . - ARTICULO
TERCERO.- PLAZO DE DURACION. - El plazo de duración de la
Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fe-
cha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mer-
cantil , pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e in-
cluso disolver anticipadamente, observando en cada caso las
disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Es-
tatutos.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. - La Compañía
tendrá por objeto social la realización de operaciones de
corretaje , asesoría y colocación de seguros .- Para el cum-
plimiento de sus actividades, la Compañía podrá celebrar to-
da clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permi-
tidos por las Leyes ecuatorianas y que guarden relación con
sus actividades . - ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. - El
capital social de la Compañía será de CIEN MIL SUCRES (S/ 100.
000,00) , dividido en cien participaciones de un mil sucres

(\$/ 1.000,00) cada una, y que está íntegramente suscrito y

pagado de conformidad con el siguiente cuadro de integración

de capital: -

S O C I O S.	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	POR PA-	DE PARTI
		NUMERA-	GAR UN	CIPACIO-
		RIO	AÑO	NES

WILSON PUYOL

CORDERO \$/ 50.000,00 \$/ 25.000,00 \$/ 25.000,00 50

FERNANDO GO-

MEZ.DE LA TO-

RRE \$/ 45.000,00 \$/ 22.500,00 \$/ 22.500,00 45

MANUEL ANTO-

NIO DE VEINTI

MILLA \$/ 5.000,00 \$/ 2.500,00 \$/ 2.500,00 5

TOTALES.....\$/ 100.000,00 \$/ 50.000,00 \$/ 50.000,00 100

El capital pagado en numerario será depositado en un Banco de la ciudad de Quito, en la cuenta Especial de Integración

a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará como documento habilitante de la presente escritura . -

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION. - La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente , su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte le corres-

ponden . - ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACION.-

Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros,

únicamente con el consentimiento unánime del capital social.-

Para practicar esta cesión , se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-

Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.-

ARTICULO OCTAVO. - AUMENTO DE CAPITAL. - Cuando se acordare

aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades

permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de prefe-

rencia para suscribir dicho aumento , en proporción a sus a-

portes sociales . - ARTICULO NOVENO. - DEBERES Y DERECHOS

DE LOS SOCIOS. - Los socios tendrán los deberes y derechos

establecidos por la Ley para esta clase de Compañía .- Podrán

concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o

por medio de representantes, en cuyo caso la representación

se conferirá por escrito con carácter especial para cada Jun-

ta , salvo que el representante ostente poder general legal-

mente conferido .- Las utilidades se repartirán entre los so-

cios en proporción a las participaciones sociales pagadas,

hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva le-

gal y las demás previstas por las Leyes especiales. - Los so-

cios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus

respectivos aportes . - ARTICULO DECIMO.- A D M I N I S -

T R A C I O N. - La Compañía estará gobernada por la Junta

General de socios y Administrada por el Presidente , así co-

mo por el Gerente, según el caso . - ARTICULO DECIMO PRIME-

RO.- JUNTA GENERAL. - La Junta General, constituida por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supre-

mo de la Compañía , y tiene poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier

1 decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la
2 Compañía. - Sus facultades principales son las señaladas en
3 el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías , incluyen-
4 do la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto
5 en cada anualidad .- Las Juntas Generales de socios serán
6 presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como
7 Secretario el Gerente . - En caso de falta del Presidente
8 cada Junta designará la persona que deba presidirle , de en-
9 tre sus miembros .- Igual se procederá cuando falte el Se-
10 cretario. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS

11 GENERALES. - Las reuniones de Junta General son ordinarias y
12 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
13 la Compañía , previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo
14 el caso señalado en la parte final del artículo siguiente
15 de los presentes estatutos .- Las ordinarias se reunirán por
16 lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posterio-
17 res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
18 para conocer el balance anual y las cuentas que le presente
19 el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la for-
20 mación del fondo de reserva legal.- Así como los demás pun-
21 tos señalados en la convocatoria. - Las extraordinarias se
22 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas .- En
23 las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias,
24 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convo-
25 catoria bajo pena de nulidad .- ARTICULO DECIMO TERCERO. -

26 CONVOCA T O R I A . - Las Juntas Generales ordinarias
27 o extraordinarias , serán convocadas por el Gerente con ocho
28 días de anticipación por lo menos, mediante notificación pri-

1 vada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la:

2 Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la noti-

3 ficación en los archivos de la Compañía . - En la convocado-

4 ria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos

5 a tratarse en cada Junta .- No obstante lo dispuesto ante-

6 riormente , la Junta General se entenderá convocada y quedará

7 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

8 lugar , dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

9 asunto , siempre que esté presente el total del capital so-

10 cial y los asistentes , quiénes deberán suscribir el acta

11 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebra-

12 ción de la Junta . - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Q U O R U M.-

13 La Junta General se considerará válidamente constituida para

14 deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella,

15 socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por

16 ciento del capital social , en segunda convocatoria se reu-

17 nirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse

18 así en la convocatoria . - ARTICULO DECIMO QUINTO. -MAYO-

19 RIA DECISORIA. - Las resoluciones que adopte la Junta Gene-

20 ral de socios se tomarán por mayoría absoluta de capital con-

21 currenente , los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

22 a la mayoría .- Las resoluciones de la Junta General son o-

23 bligatorias para todos los socios, inclusive para los no a-

24 sistentes o para aquéllos que voten en contra, sin perjuicio

25 del derecho de impugnación previsto por la Ley . - ARTICULO

26 DECIMO SEPTIMO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará

27 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reele-

28 gido . - Para ser designado Presidente se requiere tener la

1 calidad de socio . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser
2 legalmente reemplazado , sin perjuicio de lo dispuesto por

3 el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.-

4 En caso de ausencia, impedimento temporal o definitiva del

5 Presidente reemplazará la persona que fuere designado por la

6 Junta General, con todas sus atribuciones .- ARTICULO DECI-

7 MO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribu-

8 ciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las re-

9 soluciones de la Junta General ; b) Presidir las sesiones

10 de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Ge-

11 rente los certificados de aportación y las actas de las Jun-

12 tas Generales; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente

13 en la compra , venta , hipoteca de inmuebles ; e) Supervigi-

14 lar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;

15 f) Subrogar al Gerente en caso de falta , ausencia o impe-

16 dimento temporal de éste , y , g) En general las demás atri-

17 buciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta

18 General de socios . - ARTICULO DECIMO NOVENO. - REPRE-

19 SENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extra-

20 judicial de la Compañía será ejercida por el Gerente . -

21 ARTICULO VIGESIMO. - DEL GERENTE.- Para ser designado Ge-

22 rente no se requiere tener la calidad de socio .- La dura-

23 ción del cargo será de dos años , pudiendo ser reelegido in-

24 definidamente . - El nombramiento de Gerente será firmado

25 por el Presidente .- En caso de ausencia, impedimento temporal

26 o definitivo del Gerente , lo reemplazara el Presidente, con

27 todas sus atribuciones. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

28 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente,

1 a) Representar a la Compañía , legal, judicial y extrajudi-
2 cial ; b) Realizar todos los actos administrativos que le
3 correspondan . - c) Presentar a consideración de la Junta
4 General de socios el proyecto de presupuesto anual , para
5 gastos generales, pago de sueldos y salarios y gastos de ope-
6 ración ; d) Presentar una vez al año , a consideración de
7 la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la
8 situación de la Compañía , acompañada del balance , inventa-
9 rios y cuenta de pérdidas y ganancias , así como la propues-
10 ta de distribución del beneficio ; e) Manejar los fondos y
11 bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad ; f) Cuidar que
12 se lleven - los libros de contabilidad , de actas y de socios
13 de la Compañía ; ; g) Efectuar toda clase de actos y contra-
14 tos y operaciones con los Bancos o con otras personas natura-
15 les o jurídicas , suscribir pagarés , letras de cambio , che-
16 ques y contraer toda clase de obligaciones , firmar facturas
17 y más comprobantes relacionados con las operaciones de la
18 Compañía , celebrar contratos de trabajo , etc, y , h) Res-
19 ponder por los valores , dineros, archivos y demás bienes de

20 la Compañía . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE
21 RESERVA. - La Compañía formará un fondo de reserva hasta que
22 éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
23 social , para cuyo efecto , de cada anualidad se segregará
24 de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.-
25 La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de
26 reserva para los objetos que élla determine . - ARTICULO VI-

27 GESIMO TERCERO. - DISOLUCION Y LIQUI-
28 DACION. - La Compañía podrá disolverse y liquidarse

1 en cualquier momento , sujetándose en todo lo dispuesto en
2 la Ley de Compañías .- La Junta General deberá designar un
3 liquidador , señalándole sus atribuciones, designación que
4 podrá recaer en el Gerente . - ~~P~~ ARTICULO VIGESIMO CUAR-
5 TO. - En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos,
6 se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposi-
7 ciones legales , que rijan a esta clase de Compañía . -DIS-
8 POSICION TRANSITORIA .- Se faculta al señor Doctor Remigio
9 Rosero Navarrete , para que solicite a la Superintendencia
10 de Compañías la aprobación de la escritura de constitución
11 y para la práctica de todas las diligencias necesarias para
12 su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vi-
13 gente y también para que convoque a la primera Junta General
14 de socios, para nombrar a los Administradores de la Compañía.-
15 Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas
16 de estilo para su plena validez .- La presente minuta se ha-
17 lla firmada por el señor doctor Remigio Rosero Navarrete ,
18 ABOGADO, Matrícula número mil doscientos veinte y uno (No 1.
19 221) Colegio de Abogados de Quito .- " Hasta aquí la minuta
20 íntegramente transcrita que los comparecientes la ratifican
21 en todas y cada una de sus partes .- Para el otorgamiento
22 de la presente escritura pública, se observaron todos los
23 preceptos legales del caso, y , leída que les fué a los o-
24 torgantes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo
25 en unidad de acto . - De todo lo que doy fé ; así como de
26 que los mismos me han presentado sus respectivas cédulas de
27 ciudadanía e Identidad ; así como sus Tributarias correspon-
28 dientes . - firmado) Wilson Puvol C. - Cédula de Identidad

número 170391188-1 . - Tributaria número 116246 .- firmado)

F. Gómez de la Torre F . - Cédula de Identidad número 170395

725-6 ; Tributaria número 005821- .- firmado) . Manuel A.

de Veintimilla R . - Cédula de Identidad número 170777119-

0 . - Tributaria número 270820.- El Notario, firmado) doctor

Ulpiano Gaybor Mora .- D O C U M E N T O H A B I L I-

T A N T E . - BANCO DEL PACIFICO.- Quito, Septiembre

veinte de mil novecientos ochenta y dos.- C E R T I F I C A-

M O S - Número setecientos veinte y ocho (No 728) : Que he-

mos recibido de :

WILSON PUYOL CORDERO.....S/	25.000,00
-----------------------------	-----------

FERNANDO GOMEZ DE LA TORRES/	22.500,00
------------------------------------	-----------

MANUEL ANTONIO DE VEINTIMILLA.....S/	2.500,00
--------------------------------------	----------

S/	50.000,00
----	-----------

SON: CINCUENTA MIL SUCRES (S/ 50.000,00) .- Que depositan

en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en

este Banco a nombre de la Compañía en formación que se deno-

minará: PLURISEG C. LTDA. - El valor correspondiente a este

certificado será puesto en cuenta a disposición de los adminis-

tradores de la nueva Compañía , tan pronto sea constituida

para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva docu-

mentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamen-

te inscritos y un certificado de la Superintendencia de Com-

pañías indicando que el trámite de constitución ha quedado

debidamente concluido . - En caso de que no llegare a hacerse

la Constitución de la Compañía y desistieren de ése propósi-

to, las personas que han recibido este certificado para que

Se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar

al Banco el presente certificado original y la autorización o-
torgada al efecto por el Superintendente de Compañías " . -

Muy atentamente.- BANCO DEL PACIFICO.- firmado) Ilegible. -

FIRMA AUTORIZADA.-

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confie-
ro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lu-
gar de su celebración.-

R_A_Z_O_N:- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superinten-
dencia de Compañías en el Artículo Tercero de la Resolución nú-
mero RL- 10779, expedida el 12 de los corrientes, tomé nota al
margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía

de Responsabilidad Limitada denominada "AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS PLURISEG CIA.LTDA", otorgada ante el suscrito Notario el
veintiocho de Septiembre del presente año, que ha sido aprobada
en virtud de la presente Resolución.- Quito, a veinte y tres de
Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-

Dr. Luciano Caybon Mora
Notario Quinto

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número RL diez mil setecientos setenta y nueve, de la señora Superintendente de - Compañías, de 12 de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 1261 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de constitución de la Compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS PLURISEG C. LTDA, otorgada el 28 de Sept. de 1982, ante el Notario Quinto de este Cantón, Dr. Ulpiano Gaybar.- Se da a sí cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se a notó en el Repertorio bajo el número 18977.- Quito, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL